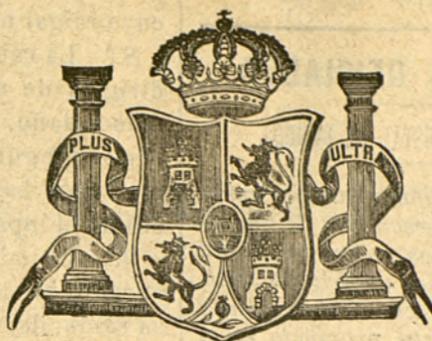


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.
 Por un año... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id... 6
 Un numero... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 252.)

GOBIERNO CIVIL.

Circulares.

Segun me participa el Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, se ha fugado del Hospital de Bejar el 18 de Agosto último José Barcala de las Heras, de 34 años de edad, estatura 1'700 metros, natural de Madrid, peso 57 kilos, dimensiones de las manos 18 centímetros de largo por 9 de ancho, pelo y bigote negros, ojos castaños, color bueno, viste camisa blanca, corbata de seda, americana de paño, chaleco y pantalón de lanilla, calcetines de lana, boina color café y botas de becerro negro.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á averiguar el paradero de dicho sugeto; y caso de ser habido le remitirán á disposicion de este Gobierno con las seguridades debidas.

Burgos 8 de Septiembre de 1894.

El Gobernador,

Simon Sainz de Varanda.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán sin demora á la busca del confinado del penal de Granada José Alcalde Coca, de estatura 1'700 metros, pelo y cejas negros, ojos inchados, nariz regular, cara redonda, boca pequeña, barba poblada, color trigueño, y caso de ser habido le remitirán á disposicion de este

Gobierno con las seguridades debidas.

Burgos 8 de Septiembre de 1894.

El Gobernador,

Simon Sainz de Varanda.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á averiguar el paradero de Francisca Elorriaga Maistegui, de las señas que á continuacion se insertan; y caso de ser habida la pondrán en conocimiento de mi autoridad á los fines que procedan.

Burgos 8 de Septiembre de 1894.

El Gobernador,

Simon Sainz de Varanda.

Señas de Francisca Elorriaga Maistegue.

De 33 años de edad, estatura regular, fornuda de cuerpo, ojos negros, nariz chata, cara redonda, color moreno, viste estilo labrador, vestido entre azul y blanco, pañuelo blanco á la cabeza y calzado de tela blanca.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA.

SECCION DE HACIENDA.

Circular.

Segun la proporcionalidad establecida por la Real orden de 26 de Noviembre de 1890, esta Junta ha de dotar con 80 pesetas á una huérfana natural de Barbadillo del Mercado, y con 40 á otra natural de Arroyo de la Sierra, por frutos de la fundacion de D. Pedro Martin Silvestre, instituida en el primero de dichos pueblos, correspondientes al año económico de 1893-94.

Las interesadas en este beneficio, además de justificar su naturaleza, probarán el parentesco con el fundador, que son solteras, honestas y recogidas, y á falta de esa conexion por consanguinidad ó afinidad, á quienes se preferirá, pueden acudir las naturales de los

citados pueblos, que sin sér parientes, tengan las otras condiciones expresadas.

Se admiten solicitudes en lo que resta de este mes y todo el de Octubre próximo, siempre que á ellas se acompañe la legal documentacion para justificar el derecho; bien entendido, que esta Junta resolverá en el acto las consultas que se le hagan, para obviar todo perjuicio á las interesadas.

Burgos 7 de Septiembre de 1894.

El Gobernador Presidente, Simon Sainz de Varanda.—P. A. D. L. J. Daniel Gonzalez Miguel, Secretario.

DIPUTACION PROVINCIAL.

CONTADURIA.

Ejercicio ampliado de 1893-94.

Mes de Octubre de 1894.

Distribucion de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones provinciales en dicho mes, formada segun previene la disposicion segunda de la Real orden de 31 de Mayo de 1886.

	Pesetas
1 Administracion provincial.....	2800
2 Servicios generales..	4000
3 Obras obligatorias..	15000
4 Cargas..	»
5 Instruccion pública..	4500
6 Beneficencia.....	12000
7 Correccion pública..	700
8 Imprevistos	1400
9 Nuevos establecimientos	12000
10 Carreteras.....	9000
11 Obras diversas.....	2000
12 Otros gastos.....	100
13 Resultas	12000
Total.	75500

En Burgos á 3 de Septiembre de 1894.—El Contador, Leon Villen.—Conforme:—El Ordenador de pagos, Federico de Santiago.

Septiembre 6 de 1894. = La Co-

mision provincial en sesion de este dia acordó aprobar esta distribucion.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Aranda de Duero.

Don Rafael de la Haba, Juez instructor de esta villa y su partido,

Hago saber: que en el expediente de exaccion de costas impuestas á Maria Peña Sanz (a) Gallina, vecina de Valdeande, en la causa que se la siguió sobre lesiones, se sacan á publica subasta las fincas siguientes:

Una viña sita como las demás que siguen en el término jurisdiccional de Valdeande y su pago de Tardivás, de 500 cepas, tasada en 50 pesetas.

Una tierra al pago de la Frontera, de 3 celemines, en 4.

Otra á los Periquillos, de 6 en 5.

Cuyo remate tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Valdeande el dia 29 del actual y hora de las 10 de sumañana, donde podrán concurrir los licitadores y les serán admitidas sus proposiciones siendo arregladas á la ley; advirtiendose que por no haber títulos de propiedad esta subasta se hace con sujecion á lo prevenido en la regla quinta del art. 42 del reglamento para la ejecucion de la ley Hipotecaria.

Dado en Aranda de Duero á 1.º de Septiembre de 1894.—Rafael de la Haba.—El actuario, Gregorio Martin y Alonso.

D. Rafael de la Haba y Trujillo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: que para las resultas de los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado á instancia del Procurador Zorrilla en nombre de D. Casimiro Sainz Pardo, vecino de Roa, contra Zacarías Lopez Garay, hoy sus herederos, sobre

pago de pesetas, se saca á pública y primera licitacion la finca siguiente:

Una tercera parte de las dos partes de una casa en la villa de Roa y calle de Boteros, señalada con el núm. 13, la cual consta de piso bajo, principal y desvan, con varias habitaciones y un corral, tasada en 100 pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar en este Juzgado el dia 20 de Septiembre próximo á las once de la mañana, advirtiendo á los que quierán tomar parte en ella que no se admitirán posturas que no sean arregladas á la ley, y que el título de propiedad de las indicadas fincas se halla unido á los autos.

Dado en Aranda de Duero á 8 de Agosto de 1894.—Rafael de la Haba.—Por su mandado, F. Lorenzo de la Higuera.

Briviesca.

Cédula de emplazamiento.

El Sr. D. Jacinto Cortí y Viñas, Juez de primera instancia de esta ciudad de Briviesca y su partido, en la demanda de pobreza promovida por el Procurador D. Tomás Ruiz á nombre de Juan Osúa Alonso por sí y como marido de Isabel Blanco Virumbrales, vecinos de Calzada de Bureba, para litigar con Patricio, Jacinto, Bernardina y Justa Mijangos Martínez, esta casada con Vicente Alonso, ausente en ignorado paradero, ha mandado que se emplace en forma al indicado Vicente Alonso para que como marido de la Justa Mijangos comparezca en este Juzgado en el término de nueve dias á contar desde la insercion de la presente en el Boletín oficial de esta provincia á contestar á dicha demanda, bajo apercibimiento que de no verificarlo se sustanciará solo con el Abogado del Estado.

Briviesca 5 de Septiembre de 1894.—El Actuario, José Lopez.

Miranda de Ebro.

D. Ramon Perez Cecilia, Juez de instruccion de Miranda de Ebro.

Por el presente cito, llamo y emplazo á un sugeto que en la tarde del 30 de Agosto último huyó al ser detenido en el pueblo de Sáseta, y cuyas señas son: alto, pelo negro, con poca barba, viste blusa larga azul, pantalon color ceniza, boina, zapatos y manta al hombro, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho dias á contar desde el de la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado al efecto de ser oido en la causa criminal que me hallo instruyendo contra Casimiro Ogeda Bárcena, por varios hurtos, bajo apercibimiento que de no verificarlo le pasará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Miranda de Ebro á 5 de Septiembre de 1894.—Ramon Perez Cecilia.—Por mandado de su Sria, Pedro Nieva.

ANUNCIOS OFICIALES.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

Pliego de condiciones para los aprovechamientos vecinales de maderas, leñas y pastos que en virtud de la Real orden de 5 del actual, se han de realizar en los montes públicos de esta provincia en el año forestal de 1894-95.

1.^a Los Alcaldes obtendrán la licencia para ejecutar todos los aprovechamientos vecinales en los montes de los pueblos del municipio respectivo, presentando al Ingeniero Jefe la carta de pago que acredite haber ingresado en Tesorería el 10 por 100 del valor de todos los productos.

2.^a Después de concedida la licencia se entregará el monte por un delegado del Ingeniero Jefe á una comision del Ayuntamiento ó de la Junta administrativa del pueblo dueño de la finca, levantando acta del estado en que se encuentra el sitio de la corta y 200 metros á su rededor.

3.^a Se considerarán como fraudulentos los aprovechamientos que se ejecuten sin haber obtenido la licencia ó sin que se haya hecho la entrega del monte.

4.^a Los Ayuntamientos cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de que los aprovechamientos se efectúen con arreglo á las condiciones de este pliego y á las instrucciones especiales que psra cada uno de ellos se dará en el Boletín oficial; á cuyo efecto los Alcaldes ó las personas en quien estos deleguen vigilarán todos los disfrutes que se hagan en los montes del pueblo por los vecinos del mismo. En caso de que los usuarios sean vecinos de otro pueblo, también los vigilarán en union de las personas representantes de este.

Para que pueda tener efecto dicha vigilancia, cuidarán los Alcaldes de los pueblos cuyos vecinos tengan derecho á algun aprovechamiento en monte de otro de poner en conocimiento del Alcalde de este los dias en que ha de hacerse el aprovechamiento.

5.^a La ejecucion de la corta se confiará á personas inteligentes nombradas por el Ayuntamiento, las cuales se ajustarán al pliego de condiciones, al método indicado en los estados y á las observaciones verbales del personal pericial del ramo.

6.^a No podrá extraerse mas productos ni de otros sitios que los expresados en los estados del Boletín oficial.

7.^a La corta de árboles se hará precisamente por encima de la marca inferior y por debajo de la

superior, cuidando de que la primera no desaparezca, pues se considerarán como cortados fraudulentamente todos los árboles en cuyo raigal no se viere el marco.

8.^a La caída de los árboles se dirigirá de modo que causen el menor daño, quedando prohibido cortar ninguno que no estuviere marcado, bajo el pretesto de facilitar el apeo.

9.^a La labra de los árboles apeados se ejecutará en el sitio de su caída, dejando unidas las distintas piezas obtenidas en cada trozo hasta que se practique el recuento y marqueo en blanco sin cuyo requisito no podrán extraerse ni ser conducidas á las sierras, so pena de ser consideradas de procedencia ilegal.

10. El Alcalde dará aviso al Ingeniero Jefe del dia en que podrá hacerse el recuento en blanco, cuya operacion se practicará por un delegado del Ingeniero, acompañado de una Comision del Ayuntamiento.

11. Las rozas de monte bajo, podas y cortas de leña por entresaca señaladas por superficie se efectuarán dentro de los límites demarcados y antes del 1.^o de Mayo.

12. En la rozas y cortas á matorrasa se darán los cortes oblicuos y á flor de tierra, sin que de ellos resulten desgajes ni magullamientos, dejando los resalvos que se prevengan de los mejor acondicionados.

13. Las podas se reducirán á cortar las ramas que impidan el crecimiento y buena configuracion de los árboles que se indiquen en los estados publicados en el Boletín oficial, y de ningun modo se suprimirán todas las ramas ni se cortarán las guías.

14. Los clareos se ejecutarán entresacando los árboles mal configurados, en la forma que se determina en cada aprovechamiento.

15. No se podrá cortar ni sacar productos del monte antes de salir ni después de ponerse el sol.

16. La saca y arrastre de los productos se practicará sin causar perjuicios á la cria nueva y siguiendo los caminos antiguos del monte.

17. El Ayuntamiento á quien se consigna la totalidad de las leñas cuidará de que se distribuyan entre los pueblos segun la pertenencia de los montes en que se hayan concedido, dando á todos los partícipes copia literal de la licencia en la parte que les interesa.

18. Los usuarios no podrán cambiar ni aplicar á otro destino que aquel para que se concedieron las leñas que se reparten para el consumo en los hogares del vecindario.

19. El Ayuntamiento será responsable de todos los daños que ocurran en la corta y 200 metros á su rededor durante el plazo señalado para las operaciones.

20. Tan pronto como se haya concluido el aprovechamiento dará parte el Alcalde al Ingeniero Jefe del distrito para que por este se mande hacer el reconocimiento final y librar en su virtud certificado de buena corta ó exigir la responsabilidad que proceda por los abusos que se hubieren cometido.

21. El ganado de uso propio de los vecinos, en el número y especies expresados en el Boletín oficial, podrá pacer en los montes hasta fin de Septiembre de 1894 con sujecion á las condiciones de este pliego.

22. No podrá introducirse ninguna clase de ganado, bajo la multa que determina las ordenanzas generales del ramo, en los terrenos ó partes de montes que hayan sufrido algun incendio después del año de 1890, en los tallares que tengan menos de cinco años, ni en ninguno de los sitios acotados que se designan en los estados de los Boletines oficiales.

23. Los Alcaldes de los pueblos propietarios de los montes respectivos entregarán á los pastores los documentos que los acrediten como tales pastores, haciendo constar el número de cabezas que conducen.

24. Los vecinos dueños del ganado que entre en los sitios acotados por cualquier concepto pagarán la multa que corresponda en proporcion al número de cabezas de ganado que cada vecino envíe al pasto.

25. Los pastores serán responsables de los incendios que ocurriesen, si al instalar sus hogares no lo hicieren en los sitios des poblados y con las precauciones debidas para evitar el sinistro.

26. Los rediles y zahurdas se construirán en los sitios que designen los empleados del ramo, utilizando para su construccion y servicios las leñas muertas y rodadas y las que constituyan la maleza del monte, exigiendo en otro caso la responsabilidad que procede con arreglo á las leyes por los árboles que se cortaren.

27. La entrada y salida al pasto se verificará por las veredas y caminos de costumbre; y si estas no fuesen suficientes, por las que designen los empleados del ramo, teniendo siempre la precaucion de no pasar por ningun término acotado.

28. Los pastores tienen obligacion de presentar á los empleados del ramo el documento á que se refiere la condicion 23 y de ayudar á contar el ganado cuando fuere necesario.

29. Los Alcaldes están obligados á poner en conocimiento de todos los partícipes todo cuanto se refiera á los aprovechamientos forestales y que se haya publicado en el Boletín oficial.

30. Toda infraccion de estas condiciones y de las disposiciones vigentes será castigada en la forma y con las penas determinadas en las mismas.

Burgos 29 de Agosto de 1894.—El Ingeniero Jefe, Manuel Elizalde.

